

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez, informado que la parte demandante a través de su apoderado judicial allega solicitud de terminación. Sírvase para proveer.

Cali, octubre 15 de 2021.

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

AUTO No. 2514.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: JENNY POLANCO AYALA C.C. No. 31.974.262

DEMANDADA: CARMEN PATRICIA MERA SERNA C.C. No.

RADICACIÓN: 76001400301120200035100

En consideración a la solicitud de terminación en forma conjunta por las partes dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y sus costas por parte de la aquí demandada señora CARMEN PATRICIA MERA SERNA.

SEGUNDO: Previa revisión por secretaría de remanentes, decretar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y trabadas en la litis.

TERCERO: Archívese lo actuado, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

LAURA PIZARRO BORRERO.
JUEZ.

Estado No. 156, 19 octubre 2021

GSL.

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, la demanda que antecede para su revisión, informando que el curador ad litem de los aquí demandados presentó dentro del término legal contestación a la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2512
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: IRENE GONZÁLEZ GIRALDO

DEMANDADO: LUCIANO RIVERA BALCECA Y OTROS

RADICACIÓN: 7600140030112020-00374-00

Efectuado el control de legalidad al presente trámite, observa el despacho que se realizó de manera satisfactoria la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así mismo, consta en el expediente contestación a la demanda por parte del curador ad litem de los demandados LUCIANO RIVERA BALCECA, JULIO GARRIDO, CARLOS ARTURO GARRIDO, y MIGUEL DUEÑAS TELLO sin que se evidencia la interposición de excepciones, por lo que es del caso continuar con lo instituido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de la usucapión, el predio ubicado en la calle 11 # 19 A – 23 Barrio Guayaquil de Cali Valle, con una extensión aproximada de 78.0 m², inmueble inmerso en uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 – 101354 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali; se fija el día tres (03) del mes de febrero de 2022 a la hora de las 8:30 am.

De considerarse pertinente por parte del despacho en una sola audiencia, en el inmueble objeto de la inspección judicial se surtirán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

2. Se previene a las partes para que asistan a la diligencia de inspección judicial, así como también se les advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además, se impondrá multa de que trata el inciso final de la norma en cita. En tal acto procesal, de ser posible, se reitera se llevará a cabo la audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por sus respectivos apoderados, de conformidad con la obligación profesional impuestas por la norma 78 del C. G. del P.

3.-Designar como perito evaluador al auxiliar de la justicia señor ARBELAEZ BURBANO HUMBERTO, quien puede ser localizado en la Calle 9E No.27-32 y en Carrera 51 No. 9-60 Casa 5, 5567871 - 5534307 - 3155665224, quien deberá manifestar si acepta el cargo, en cuyo caso tomará posesión dentro de los cinco (5) días siguientes. -Se advierte que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. -Líbrese telegrama. –

5. Advertir al perito designado que deberá rendir el informe solicitado con una antelación a 15 días a la fecha de realización de la inspección judicial, el cual versará sobre la ubicación, área y cabida del bien solicitado en su pertenencia, así como su identidad material y jurídica.

6.-Indicar a la parte interesada que deberá trasladar al despacho hasta el lugar donde se llevará a cabo la diligencia. Del mismo modo, el medio de transporte y el lugar deberá estar desinfectado, el uso de tapabocas es obligatorio, solo podrán comparecer las personas intervinientes en el proceso, las partes y testigos, guardarán las medidas de bioseguridad y una distancia de al mes dos metros entre una y otra persona. Cualquier síntoma respiratorio o de alerta, debe ser informado con antelación o al menos concomitante a la diligencia.

7. De conformidad con el artículo 375 Numeral 5, allegue la parte interesada antes de la diligencia, el certificado del registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Notifíquese,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 156, octubre 19 2021

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, la demanda que antecede para su revisión, informando que consta en el expediente auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante el cual resuelve revocar la decisión tomada por esta dependencia en providencia No. 526 del 8 de marzo del 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2509
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARY ACOSTA
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A
RADICACIÓN: 7600140030112021-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que, en providencia del 11 de junio del corriente, -notificada a esta dependencia el 6 de octubre del 2021- el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali, revoca el auto que rechazó la presente demanda para que se reinicien los términos de inadmisión y como quiera que los argumentos expuestos por el juzgado en cuanto a la negativa de aclarar el auto inadmisorio ante la ausencia de verdaderos motivos de duda, no fueron objeto de análisis por el superior funcional, este Juzgado,

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados en auto No.388 del 23 de febrero del 2021.

Notifíquese,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 156, Octubre 19 de 2021

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite. Sírvase proveer.

Cali, octubre 15 de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
SECRETARIA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA: MARÍA YOLANDA NARANJO GALLEGO.
RADICACIÓN: 76001400301120210010600.

Este despacho judicial con la finalidad de modificar los sujetos procesales de la referencia ante la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI WEB a través del correo soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co se adjuntó la consulta realizada en la plataforma ADRES del cual se desprende que la demandada es MARÍA YOLANDA NARANJO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.031, quien al ser registrada ante el sistema TYBA arroja el nombre de OLGA CECILIA TREJOS BURITICA, persona distinta a la aquí demandada.

Como respuesta a lo anterior nos fue comunicada por Soporte Técnico Justicia XXI web DEAJ – Unidad de Informática la decisión adoptada, que el documento allegado no es válido para que la oficina de soporte pueda efectuar las modificaciones, siendo necesaria la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandada o el certificado de antecedentes de la Procuraduría, para acceder a la solicitud elevada por parte de este Despacho Judicial.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso.

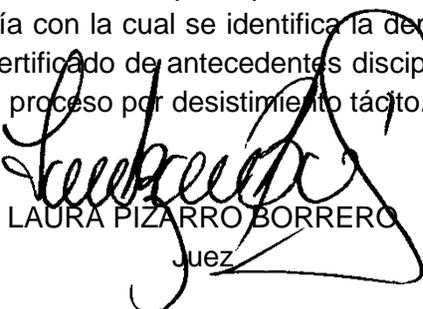
En consecuencia, El juzgado,

RESUELVE:

Primero: PONGASE en conocimiento de la parte actora, la respuesta emanada de Soporte Técnico Justicia XXI web DEAJ – Unidad de Informática.

AGREGUESE a los autos para que obre y conste dentro del referido proceso, la respuesta proveniente de Soporte Técnico Justicia XXI web DEAJ – Unidad de Informática quien pone en conocimiento la decisión adoptada.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, aporte la cédula de ciudadanía con la cual se identifica la demandada MARÍA YOLANDA NARANJO GALLEGO o su certificado de antecedentes disciplinarios de la PGN, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
NOTIFÍQUESE.


LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

Estado No. 156 del 19 Octubre de 2021

CONSTANCIA:

A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó constancia de pago de los derechos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dando cumplimiento a lo ordenado mediante nuestro oficio número 830 del 28 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Cali, octubre 12 de 2021.

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: MARITZA SÁNCHEZ PEÑALOZA.

RADICACIÓN: 76001400301120210047900

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la parte actora allega constancia del pago de los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 30 de agosto de 2021 como constancia del diligenciamiento del oficio No. 830 del 28 de julio de 2021, se hace necesario allegar el respectivo certificado de tradición actualizado del bien inmueble dado en garantía hipotecaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde conste inscrito dicho embargo..

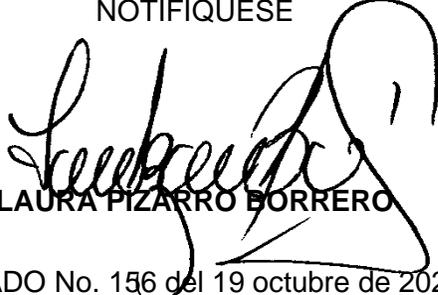
Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

ESTADO No. 156 del 19 octubre de 2021

GSL.

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de octubre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

Secretaria

Auto No. 2496

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL VALENCIA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00601-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra de GABRIEL VALENCIA HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$76.780.503.00), por concepto de capital representado en el pagaré No. 453496413.

1.1. Por los intereses de moratorios a la tasa establecida para los créditos de vivienda, causados desde el 11 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. La suma de ONCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$11.099.704.00), por concepto de capital representado en el pagaré No. 16650662.

2.1. Por los intereses de moratorios a la tasa establecida para los créditos de vivienda, causados desde el 3 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán en su momento.

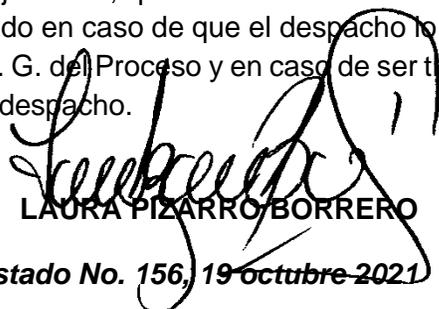
4. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b)** de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

5. El título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 156, 19 octubre 2021

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2515
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOLGUINES TRADE CENTER PH
DEMANDADO: ARACELLY CORREA MONTOYA
RADICACIÓN: 7600140030112021-00627-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de ARACELLY CORREA MONTOYA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de HOLGUINES TRADE CENTER PH, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 106.996 M/cte., por concepto de cuota de administración de abril del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
2. La suma de \$ 169.291 M/cte., por concepto de cuota de administración de mayo del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
3. La suma de \$ 169.291M/cte., por concepto de cuota de administración de junio del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
4. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de julio del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
5. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de agosto del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
6. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de septiembre del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
7. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de octubre del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
 - 7.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique su pago total.
8. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de noviembre del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.
 - 8.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de diciembre del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

9. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de diciembre del 2020, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

9.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de enero del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

10. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de enero del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

10.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de febrero del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

11. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de febrero del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

11.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de marzo del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

12. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de marzo del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

12.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de abril del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

13. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de abril del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

13.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de mayo del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

14. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de mayo del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

14.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de junio del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

15. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de junio del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

15.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de julio del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

16. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de julio del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

16.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de agosto del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

17. La suma de \$ 174.492 M/cte., por concepto de cuota de administración de agosto del 2021, representada en certificado de obligaciones en mora, presentado para el cobro.

17.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 1 de septiembre del 2021 y hasta que se verifique su pago total.

17. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, para lo cual la ejecutada deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, so pena de liquidarse el pago de intereses moratorios.

18. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

19. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

20. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

Notifíquese,
La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 156, Octubre 19 2021

SECRETARÍA. A despacho del señor juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Interlocutorio No. 2508
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS
DEMANDADO: GABRIEL ANGEL GUITERREZ TABARES
PATRICIA IVONNE SIERRA FALLA
RADICACIÓN: 7600140030112021-00650-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 156, 19 octubre 2021

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez informando que el demandante allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2507

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HUGO ROJAS
RADICACIÓN: 7600140030112021-00653-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión del escrito de subsanación de la demanda, se observa que persiste la falta de claridad de la obligación adeudada por los demandados, en cuanto a la fecha de aceleración del plazo, pues véase que el actor manifiesta que hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda que para este caso tenemos 27 de agosto de 2021, pero seguidamente manifiesta que corresponde al 6 de julio de 2021, actuando en contravía de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del CGP, aunado a ello, se imposibilita librar mandamiento de pago, toda vez que de dicha determinación depende el valor del capital acelerado y la fecha de causación de sus intereses de mora.

Así las cosas, la demandante no subsanó en debida forma la demanda, por tanto, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFIQUESE.

La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 156, 19 octubre de 2021

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.
Secretaria

Auto No. 2510

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JAIME ANGEL LONDOÑO
RADICACIÓN: 7600140030112021-00656-00

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra de JAIME ANGEL LONDOÑO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. las siguientes sumas de dinero:

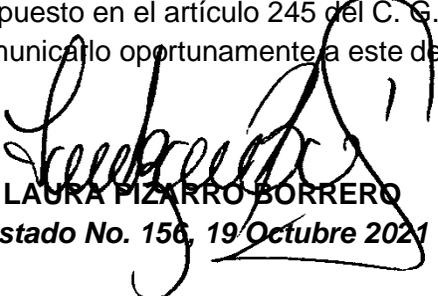
1. La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$11'500.017.00), por concepto de capital representado en el pagaré No. 522973201523966.
 - 1.1. \$ 572.977 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 1.5% mensual, causados entre el 23 de noviembre de 2020 y el 22 de abril de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 23 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán en su momento.
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j1cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b)** de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 156, 19 Octubre 2021

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2518
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA MARÍA LONDOÑO ARANGO
DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030112021-00672-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de LILIANA MARÍA LONDOÑO ARANGO las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 2.057.376 M/cte., por concepto de factura de venta No.52089, presentada para el cobro.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 31 de enero del 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de \$ 2.041.337 M/cte., por concepto de factura de venta No.52599, presentada para el cobro.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 3 de marzo del 2019 y hasta que se verifique su pago total.

3. La suma de \$ 430.618 M/cte., por concepto de factura de venta No. 53158 presentada para el cobro.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, desde el 31 de marzo del 2019 y hasta que se verifique su pago total.

4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

5. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de

forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

6. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

Notifíquese,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 156, Octubre 19 2021